



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA

SECTOR: FÓMEQUE  
EVALUADOR: NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED  
FECHA EFECTIVA: JULIO 13 DE 2009

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante ANH, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de Junio 26 de 2003, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por CAROLYNNA ARCE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'413.282 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, D.C., en su calidad de Directora General Encargada, de acuerdo con Resolución del Ministerio de Minas y Energía número 181145 del 8 de julio de 2009 y Acta de Posesión del 10 de julio, quien manifiesta: 1. Que en su carácter de Directora General encargada de la ANH obra en representación de esta Agencia, y 2. Que para la celebración del presente Contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la ANH, según consta en el Acta No. 7 del 21 de mayo de 2009 y por la otra parte NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la Isla de Jersey, Islas del Canal del Reino Unido, con domicilio principal en la misma isla, con una sucursal establecida en Colombia y domicilio principal en Bogotá, D.C., según la escritura pública No. 441 del 22 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, D.C. inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de febrero de la misma anualidad, bajo el No. 59225 del Libro VI, representada por DIANA SANCLEMENTE ARENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número

-ORIGINAL-

DS  
Lgta  
2

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 2 de 42

51'800.327, quien manifiesta: 1. Que en su calidad de representante legal obra en representación de la empresa NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED. 2. Que para celebrar el presente contrato está plenamente autorizada según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. el 1° de junio de 2009. 3. Que manifiesta bajo la gravedad del juramento que ella y la empresa que representa no están incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y 4. Que NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.

La compañía antes mencionada se denominará para todos los efectos EL EVALUADOR. La ANH y EL EVALUADOR hacen constar que han celebrado el contrato contenido en las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA 1 – DEFINICIONES**

Para efectos de este contrato, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

1.1. Área de Evaluación Técnica o Área: Es la superficie identificada en la Cláusula 3 y alinderada en el Anexo A, en la cual EL EVALUADOR está autorizado para realizar las Operaciones de Evaluación Técnica.

1.2. Buenas Prácticas en la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades y Operaciones de este contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para exploración superficial del Área de Evaluación Técnica, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen la ley colombiana.

1.3. Derecho de Prelación: Es el derecho que tiene de manera exclusiva EL EVALUADOR, durante la vigencia del presente contrato y dos (2) meses más, en los términos descritos en la cláusula 6 (numeral 6.4) de este contrato.

1.4. Fecha Efectiva: Es el día en que se suscriba el presente contrato, siempre y cuando para dicha fecha se haya entregado a EL EVALUADOR el ochenta por ciento (80%) de

-ORIGINAL-

*SS*  
*Wgfa*

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 3 de 42

la información técnica solicitada y disponible, ó cuando EL EVALUADOR a la fecha de suscripción del contrato no hubiere solicitado y pagado la información técnica requerida para el desarrollo de las actividades acordadas, ó si el proponente tiene vigente un "Contrato de suscripción para acceder a la información geológica y técnica de propiedad de la ANH, contenida en el Banco de Información Petrolera BIP". En el evento de que a la fecha de suscripción del presente contrato no se haya entregado el mencionado porcentaje de información técnica, la fecha efectiva será aquella en la cual se entregue la misma. A partir de la fecha efectiva se comenzarán a contar todos los plazos del presente contrato.

1.5. Información Técnica: Es la información geológica y geofísica que posea la ANH y esté disponible, sobre el Área, antes de dar inicio a las Operaciones y que incluye, sin limitarse a, información sísmica, de métodos potenciales, de sensores remotos y de geoquímica con sus respectivos soportes, cartografía de superficie y de subsuelo, informes de pozos, registros eléctricos, pruebas de formación, análisis bioestratigráficos, petrofísicos y de fluidos e historias de producción.

1.6. Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que EL EVALUADOR ejecuta en el Área de Evaluación Técnica para evaluar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo, los cuales incluyen pero no se limitan a, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, las actividades de prospección superficial, perforación con taladro o equipo asimilable siempre que se trate exclusivamente de pozos de investigación estratigráfica cuyo único propósito sea la obtención de información geológica acerca de la estratigrafía del Área de Evaluación Técnica.

1.7. Partes: La ANH y EL EVALUADOR.

1.8. Propuesta de Contratación: Es el documento y sus anexos recibidos por la ANH, con el propósito de celebrar un contrato de exploración y producción de hidrocarburos sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, en los términos del Reglamento.

1.9. Programa de Evaluación Técnica: Es la descripción de las Operaciones de Evaluación Técnica pactadas en este contrato, que EL EVALUADOR se obliga a ejecutar dentro del plazo de duración del presente contrato dentro del cronograma para la realización de tales actividades y Operaciones, así como el presupuesto correspondiente.

-ORIGINAL-



1.10. Reglamento: Es el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Consejo Directivo de la ANH mediante Acuerdo 008 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

### CLÁUSULA 2 – OBJETO

2.1. Objeto: Por virtud del presente contrato se otorga a EL EVALUADOR el derecho exclusivo a realizar Operaciones de Evaluación Técnica a su costo y riesgo tendientes a evaluar el potencial hidrocarburífero con el propósito de identificar las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica, mediante la ejecución del Programa de Evaluación Técnica establecido en el Anexo B de este contrato. De igual manera, mediante este contrato, la ANH otorga el Derecho de Prelación conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.4.

2.2. Alcance: EL EVALUADOR, en ejercicio de ese derecho, realizará las Operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica dentro del Área de Evaluación Técnica.

2.3. Limitaciones: Salvo los derechos expresamente contenidos en este contrato, el presente contrato no faculta a EL EVALUADOR para realizar Operaciones distintas de las señaladas en la cláusula 1 (numeral 1.6), ni para desarrollar o producir hidrocarburos o algún otro recurso natural que pueda encontrarse en el Área de Evaluación Técnica.

Los derechos que a favor de EL EVALUADOR se otorgan en esta cláusula, no impiden que la ANH realice o autorice a realizar todo tipo de estudios y trabajos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, todos aquellos comprendidos dentro de exploración superficial con el objeto de aumentar el conocimiento geológico del Área de Evaluación Técnica.

Parágrafo: A efecto de evitar que las Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones que EL EVALUADOR pretenda llevar a cabo en el Área Contratada, interfieran con programas de trabajo e inversiones previamente aprobados por las autoridades competentes, correspondientes a contratos para la exploración y explotación de minerales existentes en el Área Contratada, EL EVALUADOR acordará con los terceros titulares de tales contratos la manera en que se adelantarán las Operaciones y los programas de trabajo de cada uno de los



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 5 de 42

interesados para garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales. En caso de que EL EVALUADOR y el (los) tercero(s) titular(es) del (los) contrato(s) para la exploración y explotación de minerales no logren un acuerdo al respecto, el desacuerdo se someterá a decisión del Ministerio de Minas y Energía o la entidad que haga sus veces, para que resuelva el desacuerdo. En todo caso, durante el plazo de la negociación y de la resolución del desacuerdo se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones y Operaciones de Evaluación Técnica que se vean afectadas y la ANH restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, siempre y cuando EL EVALUADOR demuestre que ha actuado con diligencia en la gestión de negociación.

**CLAUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA**

3.1. Extensión: El Área de Evaluación Técnica comprende una extensión total de aproximadamente ciento sesenta y dos mil trescientas sesenta y tres (162.363 Ha) hectáreas con siete mil ochocientos treinta y seis (7.836) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Aquitania, Zetaquirá, San Eduardo, Berbeo, Chinavita, Miraflores, Páez, Pachavita, La Capilla, Garagoa, Tenza, Campohermoso, Macanal, Sutatenza, Guateque, Somondoco, Almeida y Guayata del Departamento del Boyacá; Machetá, Tibiritá, Manta, Gachetá, Ubalá, Junín, Gama, Fómeque, Choachí, Ubaque y Cáqueza del Departamento de Cundinamarca. Esta área es la descrita en el anexo "A", que forma parte de este contrato. El Área de Evaluación Técnica será reducida como resultado de la celebración de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, en la porción del área que sea objeto de éstos, de acuerdo con la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4), y/o de devoluciones voluntarias.

3.2. Restricciones: En el caso de que una porción del Área de Evaluación Técnica se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el Área de Evaluación Técnica se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, EL EVALUADOR se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. La ANH no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

*JS*  
*Ubaque*

-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 6 de 42

3.3. Devolución del Área de Evaluación Técnica: EL EVALUADOR devolverá incondicionalmente el Área de Evaluación Técnica o la porción de ésta, según sea el caso, en todos los eventos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4.5), o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a EL EVALUADOR la obligación de devolver el área respectiva. Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes.

3.4. Devoluciones Voluntarias: En cualquier momento EL EVALUADOR podrá hacer devoluciones parciales del Área de Evaluación Técnica, sin que por ello se reduzcan las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Tales devoluciones voluntarias no podrán ser inferiores al veinte por ciento (20%) del Área de Evaluación ni podrán ser realizadas con una frecuencia inferior a seis (6) meses, salvo lo previsto en la cláusula 4 (numeral 4.2).

3.5. Restauración del Área de Evaluación Técnica: EL EVALUADOR realizará todas las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Evaluación Técnica y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana.

**CLAUSULA 4 - VIGENCIA**

4.1. Duración: Este contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses, a partir de la Fecha Efectiva.

4.2. Derecho de renuncia: En cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, EL EVALUADOR tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa de Evaluación Técnica en la parte prevista para ser ejecutada en el plazo transcurrido y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, EL EVALUADOR dará aviso por escrito a la ANH, previo a la terminación del plazo señalado en el numeral 4.1.

4.3. Prórroga del Contrato. La ANH prorrogará la duración de este contrato hasta la terminación de la adquisición de un programa sísmico o la perforación de un (1) pozo estratigráfico en el Área de Evaluación Técnica y dos (2) meses más, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 7 de 42

a) Que las Operaciones de Evaluación Técnica antes mencionadas formen parte del Programa de Evaluación Técnica pactado y se hubieren iniciado por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación del presente contrato.

b) Que no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de tales Operaciones de Evaluación Técnica, EL EVALUADOR estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes del vencimiento del plazo del presente contrato.

Con la solicitud de prórroga, EL EVALUADOR entregará a la ANH los documentos en los que fundamenta su solicitud y la garantía correspondiente conforme a los requisitos estipulados en la Cláusula 11 de este contrato.

4.4. Terminación del Contrato: Al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4.1 terminará el contrato, y EL EVALUADOR devolverá a la ANH la totalidad del Área de Evaluación Técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones conforme a la ley y a este contrato.

**CLAUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

5.1. Ejecución: Durante el plazo de este contrato EL EVALUADOR llevará a cabo el Programa de Evaluación Técnica que se describe en el Anexo B, que forma parte de este contrato.

5.2. Programa de Evaluación Técnica: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva, EL EVALUADOR presentará a la ANH el Programa de Evaluación Técnica, donde describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones. EL EVALUADOR enviará a la ANH cualquier modificación en el Programa de Evaluación Técnica inicialmente presentado, derivada de circunstancias aceptadas como constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros o actividades adicionales a las señaladas en el Programa de Evaluación Técnica.

5.3. Operaciones de Evaluación Técnica Adicionales: EL EVALUADOR podrá llevar a cabo Operaciones de Evaluación Técnica adicionales a las contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, sin que por razón de tales Operaciones de Evaluación Técnica se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Para ejercer este derecho, EL EVALUADOR informará previamente a la ANH respecto de las Operaciones de Evaluación Técnica adicionales que pretende realizar.



-ORIGINAL-

5.4. Adecuación del Programa de Evaluación Técnica: Luego de una devolución parcial del Área de Evaluación Técnica, derivada de la celebración de un contrato de exploración y producción, si el área remanente es inferior al cincuenta por ciento (50%) del área originalmente contratada, EL EVALUADOR podrá solicitar a la ANH la adecuación del Programa de Evaluación Técnica pendiente de realizar, en proporción al área retenida. Para el efecto, presentará a la ANH una propuesta de modificación del Anexo B, con los ajustes del caso. Las Partes acordarán el ajuste del Programa de Evaluación Técnica. En el evento de que no exista acuerdo en relación con el ajuste del Programa de Evaluación Técnica, las Partes podrán dar por terminado el presente contrato con el Programa de Evaluación Técnica ejecutado hasta la fecha y sin que esto implique incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

#### CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL EVALUADOR

6.1. Autonomía: EL EVALUADOR tendrá el control de todas las Operaciones y actividades realizadas en desarrollo del presente contrato. EL EVALUADOR planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica directamente o a través de subcontratistas, con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

6.2. Subcontratistas: EL EVALUADOR podrá seleccionar y subcontratar con empresas especializadas la ejecución parcial o total de las Operaciones de Evaluación Técnica contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, asegurándose de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas.

6.3. Solicitud de Contratos: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato y con sujeción al área máxima determinada en el Reglamento para los contratos de Exploración y Producción, EL EVALUADOR podrá presentar a la ANH propuestas de Contratación sobre toda o una parte del Área de Evaluación Técnica, de acuerdo con la reglamentación vigente expedida por la ANH. En caso de suscribirse un contrato de exploración y producción con EL EVALUADOR, el área objeto de ése contrato quedará excluida del Área de Evaluación Técnica, la cual se formalizará mediante acta suscrita por las Partes.





**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 9 de 42

6.4. Derecho de Prelación: Si durante la vigencia del presente contrato y dos (2) meses más, la ANH recibe de un tercero una Propuesta de Contratación Directa sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, EL EVALUADOR podrá ejercer por una sola vez el Derecho de Prelación sobre el área objeto de la Propuesta de Contratación presentada por el tercero, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 22 de 2006 expedido por la ANH y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos del ejercicio del Derecho de Prelación, se aplicará el siguiente procedimiento:

6.4.1. La ANH dará aviso a EL EVALUADOR del recibo de la Propuesta de Contratación, especificando las coordenadas del área superpuesta con el Área de Evaluación Técnica y el programa exploratorio mínimo aceptado por la ANH.

6.4.2. Recibido el aviso de la ANH, EL EVALUADOR dispondrá de treinta (30) días calendario para ejercer el Derecho de Prelación mediante la entrega del programa exploratorio mínimo conforme al Anexo 1 del Reglamento, en la cual se iguale o supere el programa exploratorio mínimo aceptado por la ANH.

Parágrafo: En caso de que EL EVALUADOR presente su propuesta conjuntamente con un tercero, éste deberá entregar además del Anexo 1, los documentos que acrediten sus capacidades legales, técnicas, financieras y operacionales en la forma requerida en el Reglamento.

6.4.3. Si EL EVALUADOR ejerce el Derecho de Prelación y la ANH considera técnica y financieramente que el programa exploratorio mínimo ofrecido por EL EVALUADOR iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por la compañía que presentó la Propuesta de Contratación y en caso de que la propuesta se presente conjuntamente con un tercero, la ANH informará a EL EVALUADOR dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de tal propuesta, la aceptación de la misma, así como la admisión o no del tercero y la ANH procederá a solicitar la autorización para la suscripción del contrato. Una vez autorizado por el Consejo Directivo de la ANH las Partes tendrán un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del aviso de dicha autorización, para suscribir el futuro contrato.

6.4.4. Si EL EVALUADOR no entrega en el plazo estipulado la Propuesta de Contratación de conformidad con los requisitos señalados en el numeral 6.4.2; si ejerce el Derecho de Prelación pero el programa exploratorio mínimo no iguala o

-ORIGINAL-

*Handwritten signature/initials*

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 10 de 42

supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por el tercero o; si no ejerce del Derecho de Prelación dentro del término estipulado, o si no se suscribe el contrato en el término establecido en el numeral anterior por circunstancias imputables a EL EVALUADOR, EL EVALUADOR acepta que no se genera en su favor derecho alguno respecto del área objeto de la superposición y, por tanto, renuncia a formular cualquier tipo de reclamación por este concepto, y la ANH podrá disponer libremente del área de superposición. En el caso de que la ANH no suscriba el contrato de exploración y producción con el tercero que presentó la propuesta de contratación, los derechos sobre el área superpuesta no se verán afectados y la misma seguirá sometida a las condiciones de este contrato.

6.4.5. En caso de suscribirse un contrato de exploración y producción con un tercero sobre el área en cuestión, ésta será excluida del Área de Evaluación Técnica, quedando EL EVALUADOR eximido del cumplimiento de las Operaciones de Evaluación Técnica proporcionalmente al área excluida y que de manera expresa consten en el Programa de Evaluación Técnica.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en esta cláusula, para la propuesta de nuevos contratos sobre la totalidad o parte del área de Evaluación Técnica, EL EVALUADOR deberá observar la normatividad aplicable expedida por la ANH.

**CLAUSULA 7. DERECHOS DE CESIÓN**

EL EVALUADOR tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de la ANH, a otra compañía, consorcio o unión temporal, que tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales y la capacidad jurídica necesarias para actuar en Colombia.

7.1. PROCEDIMIENTO: Para tal efecto EL EVALUADOR elevará la solicitud escrita a la ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la Operación, etc. Dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, la ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por EL EVALUADOR, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla. En el caso de que cualquiera de las empresas que conforman EL EVALUADOR lleve a cabo

-ORIGINAL-



procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, bastará con informar oportunamente a la ANH, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas. La ANH se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de EL EVALUADOR o de cualquiera de las empresas que lo conforman, en cuanto a capacidad financiera, competencia técnica, habilidades profesionales y capacidad jurídica necesarias para actuar, y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

Cuando las cesiones se den a favor de compañías que controlan o dirigen a EL EVALUADOR o a una cualquiera de las compañías que lo integran o a las filiales o a las subsidiarias de estas, o entre compañías que conforman un mismo grupo económico, si la ANH no da respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la respectiva cesión ha sido autorizada.

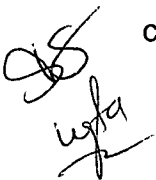
#### CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH

8.1. Derechos Económicos. EL EVALUADOR reconocerá y pagará por una sola vez a la ANH un derecho, cuyo monto económico nominado en dólares de los Estados Unidos será el siguiente: DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES (US\$16.280,00).

PARÁGRAFO. Este pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva. El monto de este derecho económico no se ajustará, ni siquiera en el caso que durante su vigencia se introduzca alguna modificación al Contrato de Evaluación Técnica.

8.2. Inspección: Durante la vigencia de este contrato, la ANH podrá, a su propio costo y riesgo, y previa notificación dirigida al EVALUADOR, presenciar por medio de representantes autorizados, las Operaciones de Evaluación Técnica que éste lleve a cabo en virtud del presente contrato. La ANH será la única responsable por las acciones derivadas de las actividades que realicen los representantes autorizados antes mencionados en las inspecciones. EL EVALUADOR no será responsable por las lesiones, enfermedades o muerte que pudieren sobrevenirles a los representantes autorizados en el ejercicio de tales inspecciones.

8.3. Celebración de Contratos: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato, la ANH podrá celebrar con EL EVALUADOR o con terceras personas, contratos de exploración y producción de los hidrocarburos sobre el Área de



Evaluación Técnica, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 6 del presente contrato y en la normatividad aplicable expedida por la ANH.

#### CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH

9.1. Confidencialidad: Mantener la confidencialidad de los datos adquiridos, procesados e interpretados por EL EVALUADOR, en los términos previstos en este contrato.

9.2. Reclamaciones: Notificar por escrito a EL EVALUADOR, tan pronto como tenga conocimiento, sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de EL EVALUADOR derivados de este contrato, para que éste pueda adoptar las medidas que estime más convenientes para la defensa de sus intereses.

9.3. Otras Actividades en el Área. En el evento de que la ANH realice u otorgue autorizaciones para realizar actividades de exploración superficial según la cláusula 2 no obsta para que EL EVALUADOR continúe ejerciendo todos los derechos que le confiere el presente contrato sobre el Área. Los derechos establecidos en este contrato a favor de EL EVALUADOR prevalecerán sobre los contenidos en las autorizaciones de actividades de exploración superficial. La ANH se compromete a otorgar estas autorizaciones cuando la reglamentación admita la realización de actividades en forma simultánea y por mas de un operador, en áreas que se superpongan con el Área de Evaluación Técnica.

La ANH incluirá dentro de tales autorizaciones, un compromiso de responsabilidad por sus actividades en el Área de Evaluación Técnica.

La ANH notificará a EL EVALUADOR del otorgamiento de cualquier autorización para realizar cualquier actividad que planee hacer directamente o mediante autorizaciones y de la iniciación de trabajos en el Área de Evaluación Técnica.

#### CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

10.1. Entrega de información: EL EVALUADOR mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el progreso y resultados de las Operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL EVALUADOR entregará a la ANH, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información será entregada a la ANH de acuerdo con el Manual de

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 13 de 42

Suministro de Información de Exploración y Explotación, vigente al momento de entrega, en cuanto sea aplicable a la actividad realizada.

10.2. Confidencialidad.

10.2.1 Duración. A menos que se indique de otra manera en este contrato, todos los datos e información técnica objeto del mismo serán mantenidos con carácter confidencial durante el período señalado para el Derecho de Prelación, de conformidad con la cláusula 6, numeral 6.4. EL EVALUADOR conviene en que, transcurrido este período, la ANH podrá disponer de esa información libremente. Desde ese momento, la ANH tendrá derecho a usar irrestrictamente tal información de la manera que más convenga a sus intereses, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13 (numeral 13.2) de este contrato. Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de EL EVALUADOR o sociedades vinculadas se encuentren registradas. Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que EL EVALUADOR suministre datos o información a compañías interesadas para la posible celebración de un contrato de exploración y producción con relación al Área Contratada, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula. La ANH se compromete a no entregar a terceros datos o información alguna obtenidos como resultado de las Operaciones ejecutadas por EL EVALUADOR, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a la ANH, o en el desarrollo de sus funciones.

10.3. Informe Final de Evaluación. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) EL EVALUADOR hará una presentación a la ANH y le entregará a ésta un informe final de los resultados de la evaluación del potencial hidrocarburífero; la identificación de las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica; el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y de las exigencias de las autoridades competentes respecto de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Adicionalmente, el informe deberá contener una sección de asuntos ambientales. Este informe final deberá estar firmado por un geofísico o un geólogo

-ORIGINAL-



con matrícula profesional vigente. Cualquier error u omisión que EL EVALUADOR descubra en el informe final después de su entrega a la ANH deberá ser comunicado a ésta inmediatamente por escrito.

Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a EL EVALUADOR en relación con el presente contrato, la ANH reconoce el riesgo de error inherente a la adquisición, proceso e interpretación de la información entregada. El EVALUADOR no tendrá ninguna responsabilidad respecto al uso que la ANH le dé a esta información.

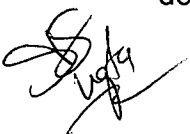
#### CLÁUSULA 11 – GARANTIAS Y SEGUROS

11.1. Garantía de Cumplimiento: EL EVALUADOR deberá otorgar a favor de la ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, la garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del Programa de Evaluación Técnica y las demás actividades inherentes a tales obligaciones. En ningún caso esta garantía tendrá carácter de cláusula penal.

11.1.1. Forma de la Garantía de Cumplimiento: EL EVALUADOR establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito “stand by”, de carácter incondicional e irrevocable y pagaderas a la vista, con un banco o institución financiera legalmente establecidos en Colombia.

11.1.2. Entrega de la Garantía de Cumplimiento: EL EVALUADOR entregará a la ANH la garantía de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el Anexo C de este contrato, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva. Si por razones ajenas a la voluntad de EL EVALUADOR, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar la garantía a la ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de EL EVALUADOR, la ANH podrá aplazar la fecha de entrega. La no entrega de la garantía por parte de EL EVALUADOR, dentro de los términos estipulados, constituirá causal de incumplimiento del contrato.

11.1.3. Monto de la Garantía de Cumplimiento: El monto de la garantía de cumplimiento será el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del Programa de Evaluación Técnica, nominado en dólares de los Estados Unidos de América. En ningún caso el valor de la garantía para cada fase podrá ser inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50.000) ni superior a quinientos mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$500.000).



11.1.4. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento: La garantía de cumplimiento deberá estar vigente durante el plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) y seis (6) meses más y serán canceladas anticipadamente una vez se haya dado cumplimiento con todas las obligaciones garantizadas. En caso de prórrogas, la garantía deberá igualmente ser prorrogada o sustituida por otra del mismo valor y con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga y seis (6) meses más.

11.1.5. Rechazo de la Garantía de Cumplimiento: La ANH rechazará la garantía otorgada por EL EVALUADOR cuando ésta no cumpla con los requisitos que se establecen en esta cláusula. La ANH dispondrá de un (1) mes, a partir de la fecha de recibo de que trata el numeral 11.1.2, para avisar su rechazo a EL EVALUADOR y devolverle la garantía presentada. A partir de dicha entrega, EL EVALUADOR tendrá un plazo de ocho (8) días para corregir la garantía. Si no se corrige adecuadamente, la garantía(s) será rechazada y se entenderá como no entregada para efectos de lo previsto en el numeral 11.1.2.

11.1.6. Efectividad de la Garantía de Cumplimiento: La ANH hará efectiva la garantía siempre que EL EVALUADOR incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la garantía no exonera a EL EVALUADOR de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. La ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando el valor de la garantía no sea suficiente para cubrir el monto de las indemnizaciones.

11.2. Seguros: EL EVALUADOR tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL EVALUADOR.

## CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE

12.1. EL EVALUADOR dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

-ORIGINAL-



12.2. EVALUADOR informará semestralmente a la ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

12.3. Cuando alguna Operación de Evaluación Técnica requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL EVALUADOR se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias.

### CLAUSULA 13 - RESPONSABILIDADES

13.1. Excepto por lo establecido en las cláusulas 8, numeral 8.2., y 9, numeral 9.3, EL EVALUADOR será el único responsable por las actividades objeto del presente contrato, y por lo tanto, indemnizará y mantendrá libre a la ANH de cualquier obligación, así como de los efectos que en su contra puedan resultar de embargos, demandas, juicios y/o reclamaciones de cualquier naturaleza, incluidas pero no limitadas a lesión o muerte de cualquier persona, destrucción total o parcial de cualquier propiedad o bien y/o daños al medio ambiente, provocados de cualquier modo en conexión con, referentes a, o derivados de la adquisición, procesamiento, reprocesamiento y/o interpretación de la información y datos técnicos y/o de cualquier actividad realizada por EL EVALUADOR en virtud de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a los propietarios de terrenos o a cualquier persona a quienes se les causen daños y/o perjuicios. EL EVALUADOR asumirá la defensa y los costos, gastos y expensas por todas las demandas que sean interpuestas contra la ANH con motivo de tales reclamaciones, y se obliga a asumir los costos de cualquier juicio resultante, incluidos pero no limitados a los costos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños o pérdidas, costos judiciales o extrajudiciales que se generen, costos de investigación, honorarios de abogados, etcétera. La ANH participará en su defensa frente a cualquier demanda en que pueda estar involucrada, sin que esta participación exima a EL EVALUADOR de las obligaciones aquí descritas. La obligación de EL EVALUADOR de amparar y mantener a salvo o indemne a la ANH y su personal, de acuerdo con esta cláusula, se mantendrá aún cuando EL EVALUADOR disponga de garantías o protección legal frente a las reclamaciones o demandas.

Handwritten signature and date, possibly '19/11/09'.



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 17 de 42

13.2. EL EVALUADOR será el único responsable por los daños y pérdidas que surjan con ocasión de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica y demás obligaciones contraídas, y actividades realizadas en desarrollo de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo. Cuando EL EVALUADOR subcontrate, se asegurará que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. Las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL EVALUADOR mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

13.3. EL EVALUADOR deberá tomar las precauciones necesarias para proteger el medio ambiente, la vida humana, la propiedad de otros y prevenir la contaminación del Área de Evaluación Técnica. En consecuencia, EL EVALUADOR asumirá los costos de manejo ambiental, sanitarios, seguridad industrial, salud ocupacional, seguridad y demás costos, aunque no se mencionen en este numeral o en otras cláusulas de este contrato, o que se deriven de las actividades a su cargo en virtud de este contrato.

13.4. EL EVALUADOR actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será el responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. En todo caso, EL EVALUADOR deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

13.5. Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad por cualquier demanda o reclamo que inicie la otra Parte en virtud del presente contrato por daños indirectos.



-ORIGINAL-

CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS

14.1. Definiciones: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio ó un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc. Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte el carácter de irresistible e impedimento del hecho alegado.

14.2. Suspensión: El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros. Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando las causas que originen su impedimento, la forma como se afecta el cumplimiento de la obligación correspondiente, el período estimado de suspensión de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho y su irresistibilidad.

14.3. Aceptación: Dentro de los quince (15) Días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad, y con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración. Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

14.4. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes. La



Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

14.5. Efectos en los plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de alguna de las Operaciones de Evaluación contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) meses consecutivos, la ANH restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, sin perjuicio de que EL EVALUADOR deba prorrogar las garantías existentes o constituir unas nuevas, en los términos de la Cláusula 11.

### CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN

15.1 Causales de terminación: Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL EVALUADOR, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

15.1.1 Por vencimiento del plazo, pactado en la cláusula 4, numeral 4.1.

15.1.2 Por la celebración de un contrato de exploración y producción de hidrocarburos. En estos casos, terminarán los efectos de este contrato solo respecto del Área de Evaluación Técnica en la cual se hubiere celebrado el respectivo contrato.

**15.1.3** Por renuncia de EL EVALUADOR durante el Período de Evaluación, en los términos previstos en la Cláusula 4 (numeral 4.2).

**15.1.4** En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.

15.1.5 Por la declaración que haga la ANH sobre incumplimiento de EL EVALUADOR.

15.1.6 Por la aplicación de alguna de las causales de Terminación Unilateral previstas en este contrato.

15.1.7 Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación o caducidad que ordene la ley.

En los casos previstos en los numerales 15.1.5, 15.1.6, 15.1.7, la ANH hará efectiva la garantía de cumplimiento de que trata la Cláusula 11, sin perjuicio de cualquier acción que complementariamente decida interponer.

15.2 Causales de Terminación por Incumplimiento: Son causales de terminación por incumplimiento:



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 20 de 42

15.2.1. Suspender injustificadamente la ejecución del Programa de Evaluación Técnica durante más de la mitad del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) en forma continua.

15.2.2. Omitir de manera injustificada, en los plazos establecidos, la entrega de información técnica, a la ANH, como resultado de las Operaciones de Evaluación Técnica, siempre y cuando dicha omisión impida el desarrollo de las funciones de la ANH.

15.2.3. Incumplir, de manera injustificada, otra obligación contraída por EL EVALUADOR en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.

15.3 Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la ANH podrá terminar este contrato después de sesenta (60) Días calendario de haber requerido por escrito a EL EVALUADOR, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando EL EVALUADOR no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la ANH dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del contrato en el lapso de sesenta (60) Días. Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado EL EVALUADOR presenta las explicaciones satisfactorias a la ANH y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la ANH podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento y exigirá al EVALUADOR la presentación de las garantías necesarias por el plazo adicional y tres (3) meses más, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la ANH le otorga el plazo adicional. Si al cabo del plazo adicional otorgado aún no se han tomado los correctivos necesarios, la ANH declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato. Es entendido que el plazo contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, en ningún caso constituye una prórroga del plazo establecido en la cláusula 4 (numeral 4.1) de este contrato, EL EVALUADOR no tendrá el Derecho de Prelación de que trata la cláusula 6 (numeral 6.4).

15.4 Causales de Terminación Unilateral: Unilateralmente, la ANH podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

15.4.1 Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL EVALUADOR, si es persona jurídica.

-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 21 de 42

15.4.2 Por embargo judicial de EL EVALUADOR que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.

Cuando EL EVALUADOR estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

15.5 Cláusulas obligatorias: La ANH declarará la terminación, la caducidad o la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 ó en la Ley 40 de 1993, ó en las leyes que las sustituyan o reformen.

15.6 Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este contrato. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente y, por causas imputables a EL EVALUADOR, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

**CLÁUSULA 16 - VOCERÍA**

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga EL EVALUADOR, derivados de disposiciones legales o de las cláusulas de este contrato, la ANH llevará la vocería de EL EVALUADOR ante las autoridades colombianas en lo referente a las actividades que deben desarrollarse por virtud de este contrato, siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. EL EVALUADOR estará obligado a preparar y suministrar a la ANH los informes correspondientes. Los gastos en que incurra la ANH para atender cualquier asunto a que se refiere esta cláusula, serán con cargo a EL EVALUADOR, y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de EL EVALUADOR. Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ni lo establecido en esta cláusula ni en ninguna otra del contrato, implica el otorgamiento de un poder general ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a

-ORIGINAL-



alguna obligación. Este contrato tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia.

**CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES**

17.1. Instancia Ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato y en relación con el mismo será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto. Si en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

17.2. Instancia de Peritaje y de Arbitraje: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en los numerales 17.2.1, 17.2.2 y 17.2.4, según el caso, de la siguiente manera:

17.2.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo de orden técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales del tema objeto de la controversia o afín a éste, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda la información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que sean tema de la experticia.



d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.

e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

17.2.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en los literales a-e del numeral anterior.

17.2.3. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.


17.2.4. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente contrato, que no sea un desacuerdo de orden técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si éstas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. En todo caso los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho. El arbitraje será conducido en idioma castellano.

#### CLAUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA

18.1. Moneda: Todos los pagos que EL EVALUADOR deba hacer a favor de la ANH, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la ANH designe para tal fin. EL EVALUADOR podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y sea autorizado por la ANH.

18.2. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, aplicable al día del pago.

-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 24 de 42

18.3. Intereses de Mora: Si los pagos que EL EVALUADOR deba hacer a favor de la ANH, en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL EVALUADOR pagará el Interés moratorio a la tasa máxima legal permitida.

**CLAUSULA 19 - LEY APLICABLE**

Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas y EL EVALUADOR renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL EVALUADOR haya tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

**CLAUSULA 20 - IMPUESTOS**

EL EVALUADOR se somete a la legislación tributaria Colombiana.

**CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES**

21.1. Domicilio para Avisos y Comunicaciones: Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

De la ANH: Calle 99 No. 9 A 54 Torre 3 Of. 1401. Bogotá, D.C., Colombia.

De EL EVALUADOR: NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED: Carrera 9 No. 76-49 Piso 6, Bogotá, Colombia.

21.2. Cambio: Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho cambio se produzca.

21.3. Efectividad: Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

**CLAUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. El Anexo A (Alinderación y mapa)
2. El Anexo B (Programa de Evaluación Técnica)

-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 25 de 42

3. El Anexo C (Modelo de la Carta de Crédito)
4. Acta de declaraciones previas a la Negociación de fecha marzo 9 de 2009, suscrita por EL EVALUADOR.
5. Acta de Conformidad, de fecha 6 de mayo de 2009, suscrita por las partes.
6. El documento de Garantía Solidaria de NEXEN INC., como deudor solidario de NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA, suscrita por los señores Michael Backus y C.James Cummings, en su calidad de Tesorero y Subsecretario, respectivamente de Nexen Inc., suscrita en la ciudad de Calgary, Canadá el día seis (6) de julio de 2009.

**CLÁUSULA 23 - IDIOMA**

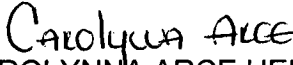
Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

**CLAUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO**

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), en dos originales del mismo tenor.

**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
CAROLYNNA ARCE HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL (E)



**NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED**

  
DIANA SANCLEMENTE ARENAS  
REPRESENTANTE LEGAL

**-ORIGINAL-**



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 26 de 42

ANEXO A  
AREA CONTRATADA  
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL BLOQUE  
"FÓMEQUE"

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de ciento sesenta y dos mil trescientas sesenta y tres (162.363 Ha) hectáreas con siete mil ochocientos treinta y seis (7.836) metros cuadrados, el cual se encuentra 0,3% dentro del polígono B definido en el Artículo 4° del Acuerdo número 008 del 3 de mayo de 2004. El bloque se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Aquitania, Zetaquirá, San Eduardo, Berbeo, Chinavita, Miraflores, Páez, Pachavita, La Capilla, Garagoa, Tenza, Campohermoso, Macanal, Sutatenza, Guateque, Somondoco, Almeida, Guayata del Departamento de Boyacá; Machetá, Tibiritá, Manta, Gachetá, Ubalá, Junín, Gama, Fómeque, Choachí, Ubaque y Cáqueza del Departamento de Cundinamarca. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

POLIGONO ORIENTAL

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de ciento cuarenta y seis mil trescientas ochenta y tres (146.383 Ha) hectáreas con dos mil novecientos nueve (2.909) metros cuadrados. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "A", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico GPS-D-CA-001 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá, dátum MAGNA-SIRGAS son: N:1069800,67 metros, E:1146047,362 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud

-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 27 de 42

5°13'33,69644" al Norte del Ecuador, Longitud 72°45'36,7819" al Oeste de Greenwich.

Punto A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 74° 50' 51,526" W, por una distancia de 27558,634 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1077004,12746 metros, E: 1119446,8265 metros.

Punto B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 5' 53,575" E, por una distancia de 13825,378 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1063178,76967 metros, E: 1119470,52569 metros.

Punto C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 54' 17,396" W, por una distancia de 4620,377 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1063171,09527 metros, E: 1114850,15553 metros.

Punto D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 5' 34,497" E, por una distancia de 4608,386 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1058562,71568 metros, E: 1114857,62889 metros.

Punto E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 54' 33,555" W, por una distancia de 4620,617 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 1058555,40287 metros, E: 1110237,01813 metros.

Punto F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 5' 18,447" E, por una distancia de 4608,321 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1053947,08778 metros, E: 1110244,1328 metros.

-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 28 de 42

Punto G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $89^{\circ} 54' 49,496''$  W, por una distancia de 4620,857 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 1053940,13171 metros, E: 1105623,28151 metros.

Punto H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $0^{\circ} 5' 2,613''$  E, por una distancia de 4608,258 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 1049331,87884 metros, E: 1105630,04233 metros.

Punto I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $89^{\circ} 55' 18,406''$  W, por una distancia de 13863,132 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 1049312,95282 metros, E: 1091766,92333 metros.

Punto J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $0^{\circ} 4' 20,737''$  E, por una distancia de 4608,096 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 1044704,8606 metros, E: 1091772,74836 metros.

Punto K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $89^{\circ} 55' 46,88''$  W, por una distancia de 4621,237 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 1044699,18961 metros, E: 1087151,51474 metros.

Punto L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $0^{\circ} 4' 5,557''$  E, por una distancia de 4608,043 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 1040091,14977 metros, E: 1087157,00058 metros.

Punto M:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $89^{\circ} 56' 34,368''$  W, por una distancia de 27728,286 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 1040063,5065 metros, E: 1059428,72827 metros.



-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 29 de 42

Punto N:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 43,239" E, por una distancia de 23038,971 metros hasta llegar al punto N, cuyas coordenadas son N: 1017024,54256 metros, E: 1059446,96143 metros.

Punto O:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 57' 26,468" W, por una distancia de 4622,675 metros hasta llegar al punto O, cuyas coordenadas son N: 1017021,10169 metros, E: 1054824,28795 metros.

Punto P:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 26,677" E, por una distancia de 4607,747 metros hasta llegar al punto P, cuyas coordenadas son N: 1012413,35546 metros, E: 1054827,56456 metros.

Punto Q:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 57' 40,124" W, por una distancia de 4622,922 metros hasta llegar al punto Q, cuyas coordenadas son N: 1012410,22049 metros, E: 1050204,64358 metros.

Punto R:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 13,13" E, por una distancia de 4607,714 metros hasta llegar al punto R, cuyas coordenadas son N: 1007802,50722 metros, E: 1050207,61754 metros.

Punto S:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 57' 53,564" W, por una distancia de 4623,169 metros hasta llegar al punto S, cuyas coordenadas son N: 1007799,67332 metros, E: 1045584,44907 metros.

Punto T:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 1' 59,798" E, por una distancia de 4607,683 metros hasta llegar al punto T, cuyas coordenadas son N: 1003191,99068 metros, E: 1045587,12519 metros.

-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 30 de 42

Punto U:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $89^{\circ} 58' 6,786''$  W, por una distancia de 2311,72 metros hasta llegar al punto U, cuyas coordenadas son N: 1003190,72183 metros, E: 1043275,40581 metros.

Punto V:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 1' 53,214''$  W, por una distancia de 2303,904 metros hasta llegar al punto V, cuyas coordenadas son N: 1005494,62512 metros, E: 1043274,14125 metros.

Punto W:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $89^{\circ} 58' 12,351''$  W, por una distancia de 2311,635 metros hasta llegar al punto W, cuyas coordenadas son N: 1005493,41869 metros, E: 1040962,50682 metros.

Punto X:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 1' 47,647''$  W, por una distancia de 2303,695 metros hasta llegar al punto X, cuyas coordenadas son N: 1007797,11297 metros, E: 1040961,30455 metros.

Punto Y:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 1' 48,611''$  W, por una distancia de 4607,666 metros hasta llegar al punto Y, cuyas coordenadas son N: 1012404,77848 metros, E: 1040958,87833 metros.

Punto Z:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 58' 4,75''$  E, por una distancia de 4622,871 metros hasta llegar al punto Z, cuyas coordenadas son N: 1012407,36151 metros, E: 1045581,74897 metros.

Punto A':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 2' 1,942''$  W, por una distancia de 4607,694 metros hasta llegar al punto A', cuyas coordenadas son N: 1017015,05516 metros, E: 1045579,02495 metros.

-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 31 de 42

Punto B':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 57' 51,311''$  E, por una distancia de 4622,619 metros hasta llegar al punto B', cuyas coordenadas son N: 1017017,93921 metros, E: 1050201,64327 metros. La línea formada por los vértices "X-Y-Z-A'-B'" colinda en toda su extensión con el bloque BOGOTA operado por la compañía NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

Punto C':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 2' 17,261''$  W, por una distancia de 18430,934 metros hasta llegar al punto C', cuyas coordenadas son N: 1035448,86956 metros, E: 1050189,37824 metros.

Punto D':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 58' 25,143''$  E, por una distancia de 4632,622 metros hasta llegar al punto D', cuyas coordenadas son N: 1035451,00001 metros, E: 1054822 metros.

Punto E':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 6' 42,308''$  W, por una distancia de 9216,714 metros hasta llegar al punto E', cuyas coordenadas son N: 1044667,69618 metros, E: 1054804,02334 metros.

Punto F':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 57' 18,406''$  E, por una distancia de 4620,966 metros hasta llegar al punto F', cuyas coordenadas son N: 1044671,31639 metros, E: 1059424,98794 metros.

Punto G':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 2' 49,528''$  W, por una distancia de 9215,64 metros hasta llegar al punto G', cuyas coordenadas son N: 1053886,95344 metros, E: 1059417,41364 metros.



-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 32 de 42

Punto H':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 57' 2,428''$  E, por una distancia de 4620,408 metros hasta llegar al punto H', cuyas coordenadas son N: 1053890,93112 metros, E: 1064037,82034 metros.

Punto I':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 3' 4,971''$  W, por una distancia de 4607,861 metros hasta llegar al punto I', cuyas coordenadas son N: 1058498,79076 metros, E: 1064033,68817 metros.

Punto J':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 56' 40,875''$  E, por una distancia de 9240,324 metros hasta llegar al punto J', cuyas coordenadas son N: 1058507,71122 metros, E: 1073274,00827 metros.

Punto K':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 3' 33,387''$  W, por una distancia de 4607,94 metros hasta llegar al punto K', cuyas coordenadas son N: 1063115,64843 metros, E: 1073269,24122 metros.

Punto L':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 56' 18,996''$  E, por una distancia de 4619,918 metros hasta llegar al punto L', cuyas coordenadas son N: 1063120,59847 metros, E: 1077889,15702 metros.

Punto M':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 55' 45,22''$  E, por una distancia de 18480,109 metros hasta llegar al punto M', cuyas coordenadas son N: 1063143,42521 metros, E: 1096369,25241 metros.

Punto N':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 4' 44,067''$  W, por una distancia de 9216,344 metros hasta llegar al punto N', cuyas coordenadas son N: 1072359,76082 metros, E: 1096356,55969 metros.

*[Handwritten signature]*  
Lgta

-ORIGINAL-

*[Handwritten signature]*



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 33 de 42

Punto O':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 54' 53,073''$  E, por una distancia de 13858,782 metros hasta llegar al punto O', cuyas coordenadas son N: 1072380,38302 metros, E: 1110215,32658 metros.

Punto P':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $0^{\circ} 5' 28,816''$  W, por una distancia de 4608,344 metros hasta llegar al punto P', cuyas coordenadas son N: 1076988,72149 metros, E: 1110207,98021 metros.

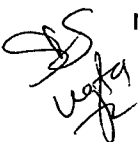
De dicho vértice, se continúa con rumbo N  $89^{\circ} 54' 16,049''$  E, por una distancia de 9238,859 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la Alinderación.

**POLIGONO OCCIDENTAL**

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de quince mil novecientos ochenta (15.980 Ha) hectáreas con cuatro mil novecientos veintiocho (4.928) metros cuadrados. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "B", que forma parte de este convenio, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico OBSERV. ASTRON. PILASTRA SUR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá, dátum MAGNA-SIRGAS son: N:1000000 metros, E:1000000 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud  $4^{\circ}35'46,3215''$  al Norte del Ecuador, Longitud  $74^{\circ}04'39,0285''$  al Oeste de Greenwich.

Punto Q':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S  $71^{\circ} 19' 14,917''$  E, por una distancia de 18841,411 metros hasta llegar al punto Q', cuyas coordenadas son N: 993965,6814 metros, E: 1017848,97097 metros.



-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 34 de 42

Punto R':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 59' 8,211" E, por una distancia de 4623,868 metros hasta llegar al punto R', cuyas coordenadas son N: 993966,84237 metros, E: 1022472,83909 metros. La línea formada por los vértices "Q'-R'" colinda en toda su extensión con el bloque BOGOTA operado por la compañía NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.

Punto S':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 52,374" E, por una distancia de 6935,827 metros hasta llegar al punto S', cuyas coordenadas son N: 993969,11634 metros, E: 1029408,66611 metros.

Punto T':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 9,394" E, por una distancia de 13822,818 metros hasta llegar al punto T', cuyas coordenadas son N: 980146,30147 metros, E: 1029417,33746 metros.

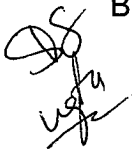
Punto U':

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 58' 43,211" W, por una distancia de 11554,338 metros hasta llegar al punto U', cuyas coordenadas son N: 980142 metros, E: 1017862,99999 metros.

Punto V':

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 8' 57,054" W, por una distancia de 4608,568 metros hasta llegar al punto V', cuyas coordenadas son N: 984750,55272 metros, E: 1017851,00062 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 45,43" W, por una distancia de 9215,129 metros hasta llegar al punto Q', punto de partida y cierre de la Alinderación. La línea formada por los vértices "V'-Q'" colinda en toda su extensión con el bloque BOGOTA operado por la compañía NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED.



-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 35 de 42

**CÁLCULO DE AREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS**

**ORIGEN BOGOTÁ, DATUM MAGNA-SIRGAS**

Tabla de datos y Resultados para el bloque FÓMEQUE

Jurisdicciones municipales de Aquitania, Zetaquirá, San Eduardo, Berbeo, Chinavita, Miraflores, Páez, Pachavita, La Capilla, Garagoa, Tenza, Campohermoso, Macanal, Sutatenza, Guateque, Somondoco, Almeida, Guayata del Departamento de Boyacá; Machetá, Tibiritá, Manta, Gachetá, Ubalá, Junín, Gama, Fómeque, Choachí, Ubaque y Cáqueza del Departamento de Cundinamarca.

**POLIGONO ORIENTAL**

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
VERT	1.069.800,670	1.146.047,362				
			27558,634	7.203,46	-26.600,54	N 74° 50' 51,526" W
A	1077004,127	1119446,827				
			13825,378	-13.825,36	23,70	S 0° 5' 53,575" E
B	1063178,770	1119470,526				
			4620,377	-7,67	-4.620,37	S 89° 54' 17,396" W
C	1063171,095	1114850,156				
			4608,386	-4.608,38	7,47	S 0° 5' 34,497" E
D	1058562,716	1114857,629				
			4620,617	-7,31	-4.620,61	S 89° 54' 33,555" W
E	1058555,403	1110237,018				
			4608,321	-4.608,32	7,11	S 0° 5' 18,447" E
F	1053947,088	1110244,133				
			4620,857	-6,96	-4.620,85	S 89° 54' 49,496" W
G	1053940,132	1105623,282				
			4608,258	-4.608,25	6,76	S 0° 5' 2,613" E
H	1049331,879	1105630,042				
			13863,132	-18,93	-13.863,12	S 89° 55' 18,406" W
I	1049312,953	1091766,923				
			4608,096	-4.608,09	5,83	S 0° 4' 20,737" E
J	1044704,861	1091772,748				
			4621,237	-5,67	-4.621,23	S 89° 55' 46,88" W
K	1044699,190	1087151,515				
			4608,043	-4.608,04	5,49	S 0° 4' 5,557" E
L	1040091,150	1087157,001				
			27728,286	-27,64	-27.728,27	S 89° 56' 34,368" W
M	1040063,507	1059428,728				
			23038,971	-23.038,96	18,23	S 0° 2' 43,239" E
N	1017024,543	1059446,961				
			4622,675	-3,44	-4.622,67	S 89° 57' 26,468" W
O	1017021,102	1054824,288				
			4607,747	-4.607,75	3,28	S 0° 2' 26,677" E

*Handwritten signature and initials*

**-ORIGINAL-**

*Handwritten initials*

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
P	1012413,355	1054827,565				
			4622,922	-3,13	-4.622,92	S 89° 57' 40,124" W
Q	1012410,220	1050204,644				
			4607,714	-4.607,71	2,97	S 0° 2' 13,13" E
R	1007802,507	1050207,618				
			4623,169	-2,83	-4.623,17	S 89° 57' 53,564" W
S	1007799,673	1045584,449				
			4607,683	-4.607,68	2,68	S 0° 1' 59,798" E
T	1003191,991	1045587,125				
			2311,720	-1,27	-2.311,72	S 89° 58' 6,786" W
U	1003190,722	1043275,406				
			2303,904	2.303,90	-1,26	N 0° 1' 53,214" W
V	1005494,625	1043274,141				
			2311,635	-1,21	-2.311,63	S 89° 58' 12,351" W
W	1005493,419	1040962,507				
			2303,695	2.303,69	-1,20	N 0° 1' 47,647" W
X	1007797,113	1040961,305				
			4607,666	4.607,67	-2,43	N 0° 1' 48,611" W
Y	1012404,778	1040958,878				
			4622,871	2,58	4.622,87	N 89° 58' 4,75" E
Z	1012407,362	1045581,749				
			4607,694	4.607,69	-2,72	N 0° 2' 1,942" W
A'	1017015,055	1045579,025				
			4622,619	2,88	4.622,62	N 89° 57' 51,311" E
B'	1017017,939	1050201,643				
			18430,934	18.430,93	-12,27	N 0° 2' 17,261" W
C'	1035448,870	1050189,378				
			4632,622	2,13	4.632,62	N 89° 58' 25,143" E
D'	1035451,000	1054822,000				
			9216,714	9.216,70	-17,98	N 0° 6' 42,308" W
E'	1044667,696	1054804,023				
			4620,966	3,62	4.620,96	N 89° 57' 18,406" E
F'	1044671,316	1059424,988				
			9215,640	9.215,64	-7,57	N 0° 2' 49,528" W
G'	1053886,953	1059417,414				
			4620,408	3,98	4.620,41	N 89° 57' 2,428" E
H'	1053890,931	1064037,820				
			4607,861	4.607,86	-4,13	N 0° 3' 4,971" W
I'	1058498,791	1064033,688				
			9240,324	8,92	9.240,32	N 89° 56' 40,875" E
J'	1058507,711	1073274,008				
			4607,940	4.607,94	-4,77	N 0° 3' 33,387" W
K'	1063115,648	1073269,241				
			4619,918	4,95	4.619,92	N 89° 56' 18,996" E
L'	1063120,598	1077889,157				
			18480,109	22,83	18.480,10	N 89° 55' 45,22" E
M'	1063143,425	1096369,252				
			9216,344	9.216,34	-12,69	N 0° 4' 44,067" W
N'	1072359,761	1096356,560				
			13858,782	20,62	13.858,77	N 89° 54' 53,073" E
O'	1072380,383	1110215,327				
			4608,344	4.608,34	-7,35	N 0° 5' 28,816" W
P'	1076988,721	1110207,980				
			9238,859	15,41	9.238,85	N 89° 54' 16,049" E
A	1077004,127	1119446,827				

AREA DEL BLOQUE (Ha): 146.383 ,2909

-ORIGINAL-

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 37 de 42

**POLIGONO OCCIDENTAL**

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE				
VERT	1.000.000,000	1.000.000,000				
			18841,411	-6.034,32	17.848,97	S 71° 19' 14,917" E
Q'	993965,681	1017848,971				
			4623,868	1,16	4.623,87	N 89° 59' 8,211" E
R'	993966,842	1022472,839				
			6935,827	2,27	6.935,83	N 89° 58' 52,374" E
S'	993969,116	1029408,666				
			13822,818	-13.822,81	8,67	S 0° 2' 9,394" E
T'	980146,301	1029417,337				
			11554,338	-4,30	-11.554,34	S 89° 58' 43,211" W
U'	980142,000	1017863,000				
			4608,568	4.608,55	-12,00	N 0° 8' 57,054" W
V'	984750,553	1017851,001				
			9215,129	9.215,13	-2,03	N 0° 0' 45,43" W
Q'	993965,681	1017848,971				

**AREA DEL BLOQUE (Ha): 15.980,4928**

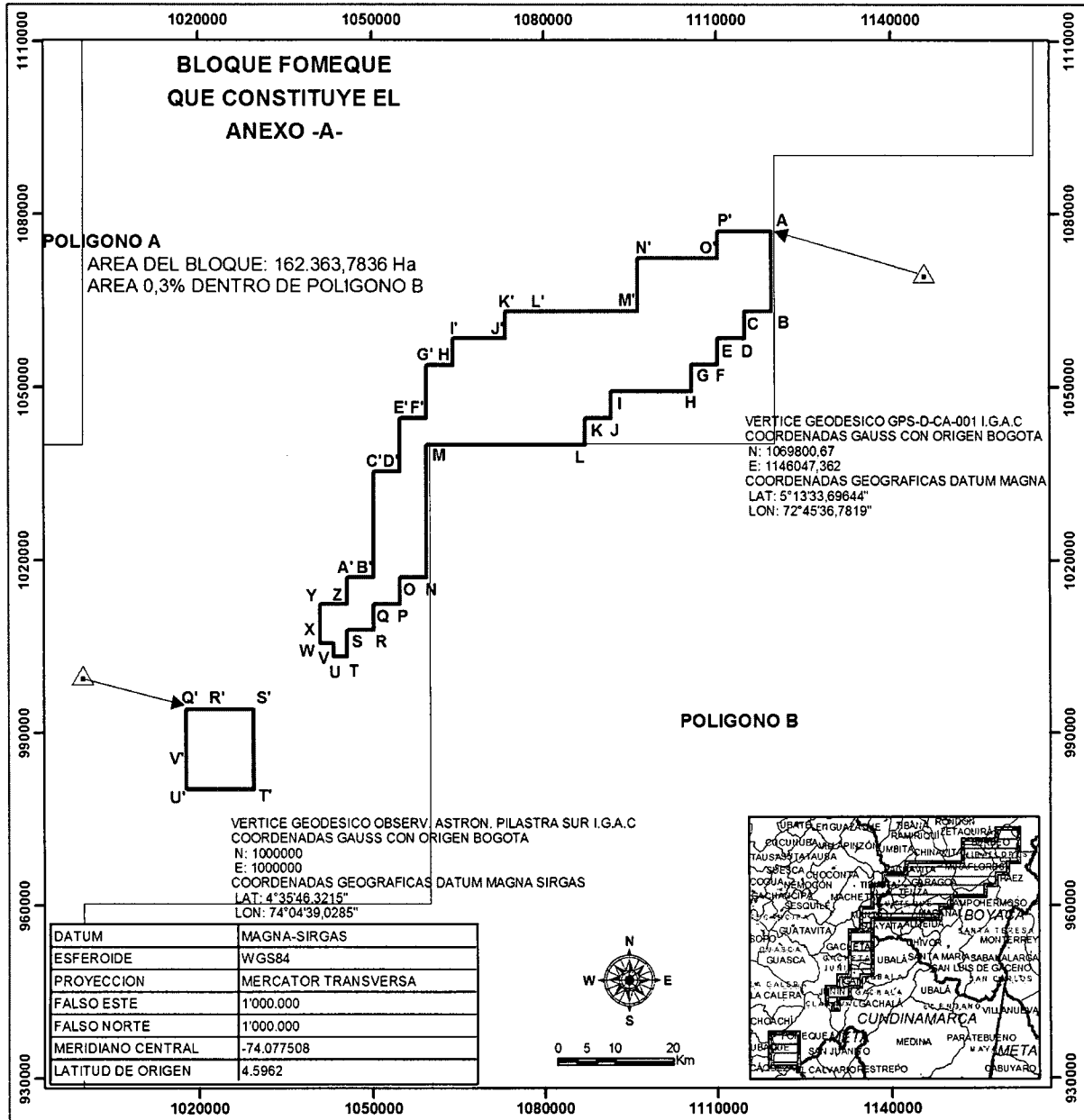
*Ugfy*

-ORIGINAL-

*AS*

*Ugfy*

ANEXO A



*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

-ORIGINAL-

*Handwritten signature/initials*

**ANEXO B - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA  
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL BLOQUE  
"FÓMEQUE"**

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el siguiente Programa de Evaluación Técnica:

Duración: Dieciocho (18) meses.

Actividades Mínimas:

1. Levantamiento de dos (2) columnas estratigráficas
2. Cartografía geológica de superficie, secciones estructurales transversales- análisis bioestratigráficos
3. Análisis geoquímicos
4. Petrografía
5. Difracción de rayos X
6. Capilaridad con mercurio
7. Estudio de fracturas
8. Isotermas
9. Interpretación de imágenes de radar

Nota: Se entiende que este programa exploratorio está diseñado para la búsqueda de Hidrocarburos Convencionales exclusivamente. No incluye ninguna actividad exploratoria relacionada con Gas Metano Asociado al Carbón, hidrocarburo para el cual los permisos de exploración se encuentran suspendidos de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 042 del 29 de noviembre de 2006 del Consejo Directivo de la ANH.



-ORIGINAL-

**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 40 de 42

ANEXO C – MODELO DE LA CARTA DE CREDITO  
ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA "FÓMEQUE"

Carta de Crédito No : \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : \_\_\_\_\_

FECHA DE VENCIMIENTO : [Duración del Contrato y Seis (6) meses más.]

VALOR NOMINAL : \_\_\_\_\_ (US\$\_\_\_\_\_)

BANCO EMISOR : [\_\_\_\_Nombre del Banco Emisor\_\_\_\_]

BENEFICIARIO : Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

ORDENANTE : [\_\_\_\_Nombre de la Compañía\_\_\_\_]

NOMBRE DEL CONTRATO :

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes que por cuenta y orden de [\_\_\_\_Nombre de la Compañía\_\_\_\_] en adelante EL EVALUADOR, hemos expedido a su favor la presente carta de crédito standby irrevocable, por la suma en pesos colombianos que resulte de la conversión a la tasa representativa del mercado del día en que nos sea enviada la comunicación de incumplimiento prevista más adelante, de la suma de \_\_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos de América (US\$\_\_\_\_\_), para garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de todas o alguna de las obligaciones del Programa de Evaluación Técnica, que tiene una duración de \_\_\_\_\_ y las demás actividades inherentes a tales obligaciones emanadas del CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA XXXXXXXXX celebrado entre EL EVALUADOR y la ANH el día \_\_\_\_\_, en adelante EL CONTRATO.

-ORIGINAL-



**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 41 de 42

Queda entendido que la responsabilidad de [\_\_\_\_Nombre del Banco Emisor\_\_\_\_] derivada de la presente carta de crédito standby se limita única y exclusivamente a la cantidad en moneda legal colombiana antes mencionada.

En caso de incumplimiento por parte de EL EVALUADOR de todas o cualquiera de las obligaciones y las demás actividades inherentes a tales obligaciones a su cargo derivadas de EL CONTRATO a los que alude el primer párrafo de la presente carta de crédito standby, en adelante las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el Beneficiario deberá comunicar dicho incumplimiento a [\_\_\_\_Nombre del Banco Emisor\_\_\_\_] en sus oficinas de \_\_\_\_\_, dentro de la vigencia de la presente carta de crédito. En la misma fecha de recibo por parte nuestra de la referida comunicación, procederemos a pagar de manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas reclamadas por él con cargo a la presente carta de crédito, sin exceder, en ningún caso, del valor total garantizado.

Si no se envía la comunicación de incumplimiento antes citada dentro de la vigencia de la presente carta de crédito, cesará nuestra responsabilidad derivada de la misma.

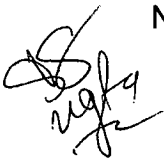
La comunicación mediante la cual se informe a [\_\_\_\_Nombre del Banco Emisor\_\_\_\_] el incumplimiento de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, consistirá en un documento debidamente firmado por el Representante Legal de la ANH o, quien haga sus veces, en el cual se manifieste el incumplimiento por parte de EL EVALUADOR de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS y se solicite el pago de la presente carta de crédito. En dicha comunicación se deberá citar el número de esta carta de crédito y el valor por el cual se utiliza la misma, convertido a moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se envíe tal comunicación a nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.

Este documento se regirá por la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Ultima Revisión) publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

---

Nombre y firma del Representante Legal del Banco Emisor

-ORIGINAL-



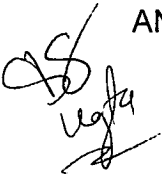
**CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA No. 02 DE 2009  
FÓMEQUE**

Página 42 de 42

TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA 1 – DEFINICIONES.....	2
CLÁUSULA 2 – OBJETO.....	4
CLAUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA .....	5
CLAUSULA 4 - VIGENCIA.....	6
CLAUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA .....	7
CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL EVALUADOR.....	8
CLAUSULA 7. DERECHOS DE CESIÓN .....	10
CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH.....	11
CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH .....	12
CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD .....	12
CLÁUSULA 11 – GARANTIAS Y SEGUROS .....	14
CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE.....	15
CLAUSULA 13 - RESPONSABILIDADES .....	16
CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS .....	18
CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN.....	19
CLÁUSULA 16 - VOCERÍA.....	21
CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES .....	22
CLAUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA .....	23
CLAUSULA 19 - LEY APLICABLE.....	24
CLAUSULA 20 - IMPUESTOS.....	24
CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES .....	24
CLAUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO .....	24
CLÁUSULA 23 - IDIOMA .....	25
CLAUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO .....	25
ANEXO A – AREA DE EVALUACIÓN TÉCNICA.....	26
ANEXO B – PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA .....	36
ANEXO C – MODELO DE LA CARTA DE CREDITO .....	40

-ORIGINAL-



## ACTA DE DECLARACIONES PREVIAS A NEGOCIACIÓN

Proponente: Nexen Petroleum Colombia Limited

Bloque: Fómeque

Representante Legal: *David Parry*

Fecha: *09 Marzo 2009*

### DECLARACIONES

El proponente declara:

1. Que conoce el Reglamento para la asignación de áreas (acuerdo 008 de 2004 y sus modificaciones las cuales se encuentran publicadas en la página web de la ANH).
2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del acuerdo 008, el proponente revisó la información correspondiente a la existencia de grupos étnicos con asentamiento permanente, zonas reservadas, excluidas o restringidas para la actividad petrolera en el área solicitada y que conoce la normatividad que regula dichos temas.
3. Que conoce que el programa exploratorio que se acordare, será sometido a la aprobación de la Subdirección Técnica y que la autorización final para la firma del contrato corresponde al Consejo Directivo de la ANH. En el caso de que el Consejo Directivo no autorice la suscripción del contrato, la ANH dispondrá libremente del área. (Art. 14 del Acuerdo 008 de 2004).
4. Que conoce que el Consejo Directivo de la ANH podrá solicitar como condición de autorización para la firma del contrato, entre otras, el establecimiento de un mecanismo financiero que garantice la existencia de los recursos para cada una de las fases. Lo anterior, sin perjuicio de las garantías exigidas en la minuta del contrato. Para la primera Fase, se deberán establecer dichos mecanismos dentro del plazo previsto para la firma del contrato (30 días calendario contados a partir del aviso de aprobación).
5. Que conoce que si a la fecha en que se firmare el contrato, no se ha solicitado y pagado la información técnica requerida para el desarrollo de las actividades acordadas, o si el proponente tiene vigente un "Contrato de suscripción para acceder a la información geológica y técnica de propiedad de la ANH, contenida en el Banco de Información Petrolera BIP", la fecha de firma se tendrá como fecha efectiva del contrato (para los contratos de Evaluación Técnica -TEA).
6. Que conoce y está de acuerdo con los términos previstos en la minuta modelo del contrato, publicada en la página web de la ANH a la fecha de esta declaración, la cual podrá ser objeto de modificaciones que no impliquen cambios en las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo.
7. Que de acuerdo con dicha minuta el derecho de explotación de los hidrocarburos será exclusivamente para los que sean descubiertos en virtud de los trabajos exploratorios que se realicen en virtud del contrato que llegare a firmarse.

8. Que en caso de cambio de domicilio, y/o cambio del representante legal se comprometen a informarlo por escrito a la ANH dentro de los 5 días siguientes al cambio.
9. Que no tiene conocimiento de la presencia de yacimientos descubiertos no desarrollados en el área solicitada. En caso contrario, el área respectiva deberá ser delimitada por el interesado, hasta donde sea posible con la información existente, para efectos de excluirla del respectivo contrato.
10. Que la compañía se compromete a realizar los estudios preliminares en materia ambiental como es el reconocimiento del área, donde se identifiquen las posibles afectaciones que generarían las actividades previstas y las medidas de manejo que se requieran para cada una de ellas. Estos estudios se coordinarán con las autoridades ambientales competentes.
11. Que las actividades del programa exploratorio están previstas exclusivamente para la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales.

**En señal de conformidad:**



**Firma (Representante Legal)**

**ACTA DE CONFORMIDAD**

( 06 MAYO 2009 )

El proponente declara expresamente que conoce y acepta que la suscripción del futuro contrato está sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de la ANH, quien se encuentra plenamente facultado para solicitar que se modifique los términos y condiciones del mismo.

El proponente declara expresamente que conoce y acepta que de no ser autorizada la suscripción del futuro contrato, la ANH dispondrá libremente del área objeto de la propuesta y no tendrá ningún derecho sobre la misma.

El proponente declara expresamente que el Programa de Evaluación Técnica está encaminado únicamente y exclusivamente a la evaluación, exploración y explotación de hidrocarburos convencionales.

Para adelantar el Programa de Evaluación Técnica propuesto, el proponente debe realizar los estudios de impacto socio-ambientales correspondientes, para armonizar los intereses de las comunidades, el Estado y las empresas del sector.

PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA BLOQUE FOMEQUE		
Duración	Actividad	Total actividad US \$
18 meses	-Levantamiento de dos (2) columnas estratigráficas	32.500
	-Cartografía geológica de superficie, secciones estructurales transversales-análisis bioestratigráficos	51.000
	-Análisis geoquímicos	32.000
	-Petrografía	12.000
	-Difracción de rayos X	11.000
	-Capilaridad con mercurio	11.500
	-Estudio de fracturas	30.000
	-Isotermas	10.000
	-Interpretación de imágenes de radar	10.000
<b>Inversión Total:</b>		<b>200.000</b>

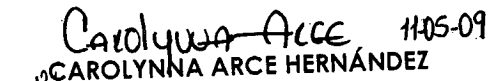
**Cuenca:** Cordillera Oriental  
**Área:** 162.363 Ha. aprox.

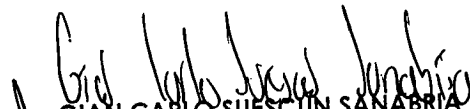
**En Constancia Firman:**

Por NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED:

  
**DAVID R. E. PARRY**  
Gerente General

Por la ANH:

  
**CAROLYNNA ARCE HERNÁNDEZ** 1105-09  
Subdirector Técnico

  
**GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

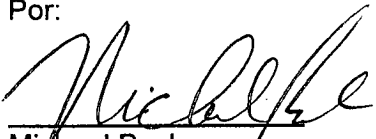
## GARANTIA DE RESPONSABILIDAD COMO DEUDOR SOLIDARIO

NEXEN INC. una compañía constituida bajo las leyes de Canadá con oficinas ubicadas en 801-7th Avenue, Calgary, Alberta, Canadá representada por los funcionarios abajo firmantes, acuerda lo siguiente: 1. Está debidamente autorizada para otorgar esta garantía. 2. Garantiza conjunta y solidariamente todas las obligaciones que la sucursal de sociedad extranjera establecida en Colombia denominada Nexen Petroleum Colombia Limited, sociedad constituida bajo las leyes de Jersey, adquiera bajo el Contrato de Evaluación Técnica a ser suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia en adelante ANH sobre el área denominada "Fómeque", o por los perjuicios derivados del incumplimiento de estas obligaciones. 3. Que no existe disposición legal ni estatutaria que prohíba a NEXEN INC., el otorgamiento de la presente garantía para responder solidariamente de las obligaciones derivadas del Contrato de Evaluación Técnica o por los perjuicios derivados del incumplimiento de ellas, ni para la suscripción del mismo para perfeccionar esta garantía. 4. Que no existe contrato alguno celebrado por NEXEN INC. que le prohíba o impida el otorgamiento de la presente garantía de responder solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Evaluación Técnica, o por los perjuicios derivados del incumplimiento de ellas. 5. Que NEXEN INC. no está incurso en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para suscribir el presente contrato como garante solidario en los términos de la ley colombiana, y consecuentemente NEXEN INC. se compromete a adelantar y culminar todas y cada una de las actividades y obligaciones que se derivan del objeto del Contrato de Evaluación Técnica, de tal manera que será asimismo responsable solidariamente ante la ANH por los perjuicios en caso de cualquier incumplimiento de dicho contrato, sin limitación alguna. 6. Que por ser NEXEN INC. garante solidario de "NEXEN PETROLEUM COLOMBIA LIMITED" reconoce y acepta que carece de derecho para invocar el beneficio de excusión y cualquier otro beneficio reconocido a los fiadores no solidarios. Por consiguiente se obliga a responder del cumplimiento o por los perjuicios originados en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Evaluación Técnica de manera directa y principal. 7. Que NEXEN INC. ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata el Contrato de Evaluación Técnica.

Suscrita en Calgary, Canadá el día seis (6) de julio de 2009.

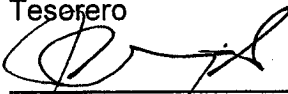
**NEXEN INC.**

Por:



Michael Backus

Tesorero



C. James Cummings

Subsecretario